

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2020-000514-00

Fecha de Fijación del Traslado: 03 de mayo de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (correo 13 abril de 2021)

Inicia: 04 de mayo de 2021

Termina: 06 mayo de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RADICADO: 2020-514

Jhon Edwin Perdomo García <jhonnperdomo21@gmail.com>

Mar 13/04/2021 10:10 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF:

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: PABLO TORRES BERNAL

DEMANDADA: MARIA VIRGINIA QUIJANO GONZALEZ

RADICACIÓN: 2020 - 514.

Cordial saludo

Remito escrito de recurso de reposición para su trámite.

Atentamente,

Jhon Edwin Perdomo García

Abogado

Tel: 3148328220



Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF:

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: PABLO TORRES BERNAL

DEMANDADA: MARIA VIRGINIA QUIJANO GONZALEZ

RADICACIÓN: 2020 - 514

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JHON EDWIN PERDOMO GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.535.485 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 261.078 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del extremo demandante, con la presente me dirijo respetuosamente a su despacho a fin de interponer **recurso de reposición** en contra del auto de fecha 08 de abril de 2021, mediante el cual no se tiene en cuenta la notificación de la demanda, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, entre otros aspectos para que se acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, con base a lo señalado por el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para dar cumplimiento a lo anterior y teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correo electrónico de la señora María Virginia Quijano Gonzalez, mediante envío de correo certificado, se remite la demanda y sus anexos a la dirección **Transversal 13 L # 48 A sur 04** Barrio Marco Fidel Suarez.

Posteriormente al ser admitida la demanda, nuevamente se notificación de la demanda a la dirección **Transversal 13 L # 48 A sur 04** Barrio Marco Fidel Suarez, de lo cual se tiene que la empresa de correo PRONTO ENVIOS certifica que se pudo efectuar la entrega de la notificación y que quien recibe es la señora **Virginia Q**, tal y como se puede evidenciar en el espacio de *persona que recibe*.

No obstante es preciso señalar al despacho que la dirección de notificación plasmada en la demanda, **Transversal 131 # 48 A 04** Barrio Marco Fidel Suarez de la ciudad de Bogotá, se trata de un error mecanográfico al momento de la elaboración de la demanda.

Pese a lo anterior, se puede evidenciar por parte del despacho que el envío de la notificación judicial, se hizo a la dirección correcta de la demandada y la misma



fue recibida personalmente por ella, por lo que el acto de notificación personal cumple con los fines para los cuales ha sido dispuesto.

El artículo 11 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Con base a lo expuesto y teniendo en cuenta que la señora María Virginia Quijano González recibió personalmente la notificación del auto admisorio de la demanda, solicito al despacho lo siguiente:

PETICION

1. Solicito se tenga como dirección de notificación de la demanda la **Transversal 13 L # 48 A sur 04 Barrio Marco Fidel Suarez de la ciudad de Bogotá**, a donde fue notificada según consta en certificación expedida por la empresa Pronto envíos.
2. Que como consecuencia de lo anterior de REVOQUE el auto de fecha 08 de abril de 2021 y en su lugar se disponga dar por notificada a la demandada y se proceda a fijar fecha para que se lleve a cabo la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P.

Atentamente,

JHON EDWIN PERDOMO GARCIA

C. C. 1.030.535.485 de Bogotá.

T. P. 261.078 del C. S. de la J.

Jhonnperdomo21@gmail.com

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RADICADO: 2020-514

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 11:38 AM

Para: Jhon Edwin Perdomo García <jhonnperdomo21@gmail.com>

Buen día, acuso recibido

Cordialmente
Diana Avila Florez
Notificadora

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.